

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseciones de Africa	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Jaime Aparicio.
Otro ídem id. id. de la de Segovia á don Alfredo Corradi, Teniente Coronel de Artillería.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Carlos de Borbón y Borbón, Infante de España.
Otro disponiendo pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de división D. Eugenio Torreblanca y Diaz.
Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Miguel de Imaz y Delicado.
Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería don Silverio Ros Souza.
Otro nombrando General de la octava División al General de división D. Luis Martí Barroso.
Otro nombrando General de la segunda Brigada de la División de Caballería al General de brigada D. Joaquín Milans del Bosch y Carrió.
Otro nombrando General de la tercera Bri-

gada de Cazadores al General de brigada D. Modesto Navarro García.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando una Comisión, compuesta de los señores que se expresan, para reunir los antecedentes necesarios para la celebración de nuevos Tratados de Comercio cuando el Gobierno lo estime oportuno.
Otro sobre expropiación de fábricas de cerrillas.
Otro disponiendo se celebre sexta subasta pública para el arrendamiento de la mina «Arrayanes», sita en Linares, provincia de Jaén.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Sánchez y González, Registrador de la Propiedad de Linares.
Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Castropol á D. José Dominquez Amoedo.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo al Contramaestre Andrés Lorenzo Vargas la cruz de plata de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con 2,50 pesetas mensuales, y á los 29 marineros que figuran en la relación que se acompaña, la misma cruz de igual clase, Orden y distintivo, sin pensión.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo el nombramiento de los señores que se expresan para las

plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos que se indican, y convocando á oposición pública para su provisión las plazas de Directores de las Estaciones sanitarias de Santa Cruz de la Palma, San Esteban de Pravia y Ribadesella.

Otra disponiendo se dé exacto cumplimiento á lo prevenido en el artículo 101 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, y que los barcos de pequeño cabotaje que carezcan del Diario de Navegación deberán proveerse de una Hoja sanitaria, que se les expedirá gratuitamente por los Directores de Sanidad de los puertos.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en París de la súbdita española Fuensanta García.
ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.
ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE
HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación de rectificaciones á relaciones de créditos publicadas con anterioridad.
FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Tarifas de ferrocarriles.
ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 29 y 30.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Jaime Aparicio,

que ejerce igual cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Alfredo Corradi, Teniente Coronel de Artillería.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias de Mi amado Hermano el General de brigada D. Carlos de Borbón y de Borbón, Infante de España, y á los servicios que lleva prestados mandando una Brigada de Caballería,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el General de división D. Eugenio Torreblanca y Díaz, cese en el mando de la octava División, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Miguel de Imaz y Delicado,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de don Eugenio Torreblanca y Díaz.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Servicios del General de brigada D. Miguel de Imaz y Delicado.

Nació el día 14 de Septiembre de 1850, y por Real orden de 18 de Abril de 1865 fué nombrado Alférez de Infantería de menor edad, sin antigüedad, ingresando en 1.º de Septiembre siguiente en la Academia de Artillería, en concepto de Alumno.

Comenzó á contársele el tiempo de servicio en la fecha últimamente citada, y la antigüedad en el empleo de Alférez en 14 de Septiembre de 1865, por haber acreditado reglamentariamente su suficiencia para desempeñarlo.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Teniente.

Dejó de pertenecer á la expresada Academia en Enero de 1869, y en Febrero fué agregado al primer Regimiento de Ingenieros, con el que formó parte en Octubre de la Brigada de operaciones de Aragón, Cataluña y Valencia, asistiendo el 16 del mismo mes al ataque y toma de Valencia, por lo que fué recompensado con el grado de Capitán.

En Septiembre de 1871 quedó en situación de reemplazo, destinándosele en Enero de 1872 al Regimiento Infantería del Rey, y siendo agregado en Marzo al segundo de Ingenieros, desde el que pasó en Noviembre al Batallón Cazadores de Madrid.

Seguidamente salió á operaciones contra las partidas carlistas en Cataluña, hallándose el 13 de Noviembre en la acción de Ager, por la que fué premiado con el empleo de Teniente, con destino al Batallón Cazadores de Barcelona, al que se incorporó en el distrito de Valencia, donde continuó las operaciones.

Se encontró también el 4 de Abril de 1873 en la acción de la Calera, por la que se le otorgó la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y trasladándose después á Cataluña, asistió allí el 9 de Octubre á la acción de Cabras; el 11, á la de Valle Espinosa, y el 18 y 19, á las de Prades, donde fué hecho prisionero.

Por el mérito que contrajo en la última

de dichas acciones fué ascendido á Capitán.

Como Ayudante de campo del General Esteban, volvió á salir á campaña por el distrito de Cataluña en Abril de 1874, concurriendo el 6 de Mayo á la acción de Prats de Llusanés; el 23, á la de Besalud y Castellfullit; los días 2, 4 y 5 de Septiembre, á las de los montes de Cervera, alturas de Pafaras, puente de Guardiola y Castellar de Nuch, por las que fué premiado con el grado de Comandante; el 15 de Septiembre, á la de Caldas de Mombuy, por la que le fué concedido el grado de Teniente Coronel; el 12 de Enero de 1875, á la de Santa Coloma de Farnés, por la que fué condecorado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 13, á la de Anglés y la Sella, y el 7 de Marzo, á la de Santa Pau y Olot.

Marchó, posteriormente, al Centro, y se halló el 29 de Junio en la acción de Monlleó, por la que fué agraciado con el empleo de Comandante; más tarde en el sitio y rendición de Cantavieja, y volviendo á Cataluña, estuvo también en los encuentros de Calaf y Guisona; en la acción de Coll del Port, el 20 de Agosto, por la que se le recompensó con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y en el sitio y rendición de la Seo de Urgel.

En Septiembre quedó de reemplazo, siendo destinado en Noviembre al Batallón Cazadores de Manila, con el que compuso parte del Ejército de la derecha en el Norte, y se encontró el 29 de Enero de 1876 en la acción de Peña Plata, y el 30 en la de las Palomeras de Echalar, por la que se le ascendió á Teniente Coronel.

Desde Junio siguiente permaneció en situación de reemplazo, hasta que en Diciembre fué nombrado Ayudante de Campo del Capitán General, Marqués de la Habana.

Se le destinó al Regimiento de Granada en Febrero de 1883; en Marzo de 1884 se le nombró nuevamente Ayudante de Campo de dicho Capitán General, y sin cesar en este cargo desempeñó el de Agregado Militar á la Legación de España en la República Argentina, desde Mayo hasta Noviembre de 1886.

Al ascender á Coronel por antigüedad en Junio de 1889, le fué confiado el mando del Regimiento de Reserva de Luena, en el que cesó en Noviembre para volver á ejercer las funciones de Ayudante de Campo del referido Capitán General.

Destinado al Ejército de Cuba en Marzo de 1885, se le dió el mando de una media brigada de la División de Manzanillo, emprendiendo operaciones de campaña, durante las cuales tuvo diferentes encuentros con el enemigo.

Regresó en Agosto del mencionado año á la Península por hallarse enfermo, y perteneció á varias zonas de reclutamiento, al cuadro para eventualidades del servicio en la primera Región y á las situaciones de reemplazo y excedente.

En Febrero de 1901 le fué conferido el mando del Regimiento de Baleares número 1, y en Mayo siguiente el del de Navarra, número 25.

Por los servicios que prestó durante los sucesos ocurridos en Barcelona, con motivo de la huelga general de obreros en Febrero de 1902, se le dieron las gracias de Real orden.

Promovido en Septiembre siguiente al empleo de General de brigada, quedó en situación de cuartel, hasta que en Febrero de 1905 fué destinado á mandar la primera Brigada de la décima División.

Desde Julio del año últimamente citado manda la tercera Brigada de Cazadores.

Ejerció en 1906 las funciones de Inspector de cuatro Columnas mixtas de maniobras que se formaron en Cataluña para recorrer determinada Zona en previsión de que llegara á alterarse el orden público.

En Julio del corriente año marchó con su Brigada á Melilla, y desde entonces viene prestando servicios de campaña.

Cuenta cuarenta y cuatro años y dos meses de efectivos servicios, de ellos siete y un mes en el empleo de General de brigada; hace el número 8 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces de primera clase y una de segunda de la misma Orden con distintivo rojo.

Gran cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, de Sufrimiento por la Patria, de Puigcerdá, de Cuba y de Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 15 de la escala de su clase, don Silverio Ros Souza, que cuenta la antigüedad y efectividad de 25 de Marzo de 1897,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Miguel de Imaz y Delicado, la cual corresponde á la designada con el número 5 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Servicios del Coronel de Infantería D. Silverio Ros y Souza.

Nació el día 12 de Junio de 1850, y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 31 de Diciembre de 1863, habiendo cursado sus estudios en el Regimiento Infantería de Ceuta.

Promovido al empleo de Alférez en Junio de 1867, prestó el servicio de su clase en dicho Regimiento, obteniendo por la gracia general de 1868 el grado de Teniente.

En Marzo de 1872 fué destinado al Batallón Reserva de Llerena.

En Abril volvió al Regimiento de Ceuta; en Julio se le trasladó nuevamente al mencionado Batallón, y en Agosto pasó al de reserva de Ronda.

Ascendió por antigüedad al empleo de Teniente en Junio de 1873, colocándosele en el Regimiento de Mallorca, desde el que fué trasladado en Marzo de 1874 al Batallón Reserva de Granada, que después se denominó de Burgos, número 4.

Se encontró en Agosto siguiente en los sucesos de Granada é Illora, y formó parte desde Noviembre del Ejército del Norte, saliendo á operaciones de campaña contra los carlistas, y asistiendo el 8 de Diciembre á la acción librada en Urnieta; el 7 de Enero de 1875, á la de Astigarraga; el 1.º de Febrero á la del paso del Río Oría; el 2 á la de las Meagas, por la que fué recompensado con el grado de Capitán; el 3 á la de Indamendi; el 6 á la de las alturas de Guetaria; el 18 á la de Astiga-

rraga; los días 7, 11 y 17 de Marzo á los combates sostenidos en el campamento de Usurbil; el 19 de Mayo á la acción habida en el mismo punto; el 29 á la del monte de Ametzagaña, y el 20 de Agosto á la toma de Montevideo y Aramburu, por la que se le otorgó la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Alcanzó en el propio mes el empleo de Capitán, por antigüedad, continuando en el citado Batallón, y se halló el 15 de Septiembre en la acción y toma de los montes y fuertes de Urcabe y Oyarzum; los días 27 y 28 en las de Choritoquieta y Lastaola; el 23 de Octubre en el combate sostenido con motivo del ataque del enemigo al fuerte de Santa Bárbara; el 25 de Enero de 1876 en la acción de Oyarzum; el 27 en la ocupación del fuerte de Garatamendi; el 27 de Febrero en la acción de Enderlaza, y posteriormente en otros hechos de armas.

Por los méritos que contrajo hasta la terminación de la guerra civil fué agraciado con el grado de Comandante.

Posteriormente estuvo destinado en el Batallón Reserva, número 42 y en la Comisión de reserva de Lérida, concediéndosele en Agosto de 1877 el pase al Ejército de Cuba, con el grado de Teniente coronel.

A su llegada á dicha isla obtuvo colocación en el Batallón Cazadores de Talavera, trasladándose luego al de Bailén.

Operando contra los rebeldes separatistas hasta Junio de 1878, concurrió á diferentes combates, y en Agosto embarcó para la Península, donde quedó de reemplazo.

Se le destinó en Enero de 1879 al Batallón Depósito de Gergal; en Octubre de 1882, al Regimiento de Córdoba; en Diciembre de 1883, al Batallón Cazadores de Cataluña, y en Marzo de 1886, al de Reserva de Mérida.

En Junio del año últimamente citado se dispuso que pasara á servir en el Ejército de las islas Filipinas, y allí perteneció al Regimiento de España, emprendiendo en Enero de 1887 operaciones de campaña por el río Grande de Mindanao y por el archipiélago joloano.

Estuvo el 12 de Febrero en el ataque de las cottas de Lintukan; el 25, en la ocupación y destrucción de las cottas de Kabaló; el 16 de Abril, en el asalto, toma y destrucción de May-bung y sus cottas, donde se distinguió; los días 19 y 20 de Agosto, en el ataque de las cottas de Pachica Soly; el 19, 20 y 21 de Septiembre, en los combates tenidos en la isla de Pata contra el Pauglima Sackilan, y el 2, 3 y 4 de Diciembre, en los de Boal, habiendo obtenido por estos servicios tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Pasó en Abril de 1888 al Regimiento de Mindanao; en Mayo de 1890, al cuadro de reemplazo, y en Noviembre de 1891, al Regimiento de Iberia, concediéndosele en el propio mes el empleo de Comandante, por antigüedad.

Quedó en situación de excedente en Enero de 1892, nombrándosele en Febrero Gobernador político militar de Davao, cargo en que cesó en Agosto de 1893 por pase al cuadro eventual de reemplazo, en el que permaneció hasta Noviembre, que efectuó su embarco para la Península.

Una vez en ésta, se mandó que continuara de reemplazo, colocándosele en Mayo de 1894 en el Regimiento Reserva de Palencia, en el cual fué baja en Julio con motivo de su ascenso á Teniente Coronel por antigüedad.

Más adelante sirvió en las Zonas de Reclutamiento de Ronda, Huelva y Málaga,

siendo destinado en Agosto de 1895 al Regimiento de Soria, número 9, con cuyo primer Batallón marchó á la Isla de Cuba, en donde salió á campaña, hallándose el 20 de Septiembre en el combate habido en Maguaraya; el 23, en el del Carmelo; el 26, en el del ingenio Navarra; los días 28 y 29, en los del Carmelo y lomas de las Nieves; el 2 de Octubre, en el de Manacas; el 18, en el de las lomas del Marimón; el 29, en el del Carmelo; el 4 de Noviembre, en el de San Rafael; el 8, en el del Hatillo; el 3 de Diciembre, en el de Diamante; el 5, en el del ingenio La Tenería; el 15, en el del Corralillo; el 21, en el de la Rosa; el 26, en el del apadero de San Marcos; el 4 de Enero de 1896, en la acción de Güira y Paso del Toro; el 12, en la de Ceiba Hueca; el 25, en la de Brazo Largo y Olayita; el 28, en el combate de la colonia Cecilia; el 29, en el de la colonia de California 6 ingenio de la Estrella; el 3 de Febrero, en el de Santa Rosa; el 18 de Marzo, en el del ingenio de la Rosa; el 19, en el del potrero América; el 30, en el de las lomas de Santa Fe; el 5 de Abril, en la acción de Malpaís, por la que se le premió con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 8 de Junio, en el combate de Niguas; el 11, en el del ingenio Saratoga; el 12, en el de las Sitierías del Sigü; el 17, en el de Ciego Romero; el 19, en el de Cerro Magüey; el 23, en el de las sabanas de Malesa; el 1.º de Julio, en el de Corojito; el 9, en el del potrero y casa de Gómez; los días 14 y 15, en los de la loma de Benedicto y San Miguel; el 21, en el de Jagüeyes; el 1.º de Agosto, en el de Bernia; el 9 de Octubre, en el de la loma de la Nolla; el 11, en el de loma Martínez; el 14, en el de la Pastora; el 31, en el de la Mora; el 3 de Noviembre, en el de las lomas de Alberiche, por el que le fué concedida la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar pensionada; el 6, en el de Lomas Coloradas; el 19, en el de la Movida y finca de Camacho; el 26, en el del potrero del Monedero; el 5 de Diciembre, en el de la loma de los Cristales; el 7, en el de Guama y Guinea; el 8, en el de la Margarita; el 12, en el de la Matilde y en el del ingenio de la Rosa; el 14, en el del Marimón; el 21, en el del ingenio Viejo; el 22, en el de Bernia; el 23, en el del potrero Gómez y los Azules; el 25, en el del potrero Dolores, y el 28, en el del ingenio Verdugón.

Prosiguiendo las operaciones, asistió también el 11 de Enero de 1897 al combate librado en el ingenio de D. Miguel Pérez; el 12 de Marzo, al de Majagua y Mabuena; el 29, al de Minas Ricas, Agrasajal y finca de Rojas; el 7 de Abril, al de la loma del Centurión y la Magaquita; el 24, al de Quemado Grande y Mabuena; el 14 de Mayo, al de Cabarbaní; el 1.º de Junio, al de Loma del Ternero; el 2, al del ingenio Viejo; el 4, al de Loma de los Cristales; el 5, al de Vereda del Vizvaino y Vegas de Sagua; el 7, al de Loma de la Jufía; el 11, al del mismo punto; el 16, al de las inmediaciones de los montes de Alberiche; el 18, al de los de Gómez; el 26, al de los del Relámpago; el 27, al de los de María Rodríguez; el 29 de Julio, al de Monte Oscuro; el 1.º de Agosto, al de los montes del Relámpago y María Rodríguez, y el 9, al del potrero Quijari, habiéndosele ascendido por Real orden del 12 al empleo de Coronel, por servicios prestados hasta el 25 de Marzo anterior.

Con posterioridad mandó una media Brigada, y continuó en campaña, librando acciones el 12 de Septiembre de dicho año 1897 en Clavellina y el Perico; el 11 de Octubre en sabanas de Diego Romero

y Fuster; el 7 de Enero de 1898, en Arroyo del Medio y Piñeras; el 8, en sabana de Itabo, y el 11 de Febrero, en Ilallo de Baroba.

Desde Abril se dedicó á la vigilancia y defensa de la plaza de Marianao; quedó en Junio á las inmediatas órdenes del General D. Juan Arolas; se le nombró en Agosto segundo Jefe del campo atrincherado de la Cabaña; obtuvo por sus servicios hasta la terminación de la campaña la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, y embarcó en Noviembre para la Península.

Permaneció después agregado al Regimiento reserva de Málaga y en situación de excedente hasta que en Enero de 1902 se le dió colocación en la Zona de Reclutamiento de Talavera.

Quedó otra vez en situación de excedente en Diciembre de 1904, nombrándosele Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén en Enero de 1905.

Se le confirió en Julio siguiente el mando de la segunda media Brigada de la segunda de Cazadores, siendo nombrado en Agosto de 1908 Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia, y en Enero último Gobernador militar de Tarifa, cargo en que continúa.

Cuenta cuarenta y cinco años y diez meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cuatro cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Cruz de tercera clase de la propia Orden, con distintivo rojo.

Medallas de Alfonso XII, Cuba y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar General de la octava División al General de división D. Luis Martí Barroso.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la División de Caballería al General de brigada D. Joaquín Milans del Bosch y Carrió, que actualmente desempeña el cargo de Mi Ayudante de campo, en comisión.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

Vengo en nombrar General de la tercera Brigada de Cazadores al General de brigada D. Modesto Navarro García.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las modificaciones realizadas ó preparadas en los Aranceles de Aduanas de varias naciones, y el vivo deseo del Gobierno de dar mayores desarrollos á nuestro comercio internacional, obligan á estudiar detenidamente nuestras relaciones mercantiles con los demás países, para mejorarlas en lo posible por medio de nuevos Convenios ó para defender nuestra exportación en los casos en que pueda resultar perjudicada.

Esta labor no pueden realizarla aisladamente los diversos Centros ministeriales, por lo que es indispensable el nombramiento de una Comisión que dé unidad á los datos reunidos por aquéllos.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1909.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Alvarado.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión, compuesta del Excmo. Sr. D. Juan Blas Sitges, Presidente; como Vocales, el Director general de Aduanas, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, y como Secretario, un Jefe de Negociado de la Dirección General de Aduanas, con encargo de reunir los antecedentes necesarios para la celebración de nuevos Tratados de comercio cuando el Gobierno lo estime oportuno; de examinar la situación creada á nuestro comercio por las medidas arancelarias de otras naciones, y de proponer sobre este punto lo que, á su juicio, conduzca á la defensa de nuestra producción.

Art. 2.º Los Ministerios de Estado, Hacienda y Fomento facilitarán á dicha Comisión los datos y antecedentes que reclame para el desempeño de su cometido.

Art. 3.º La Comisión elevará al Gobierno el resultado de sus trabajos, á fin de que éste adopte las resoluciones que estime procedentes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

REALES DECRETOS

En previsión de dificultades que por cualquiera causa puedan surgir, así en el otorgamiento de la escritura de transmisión á favor del Estado como en la incautación por el mismo de las fábricas de cerillas expropiadas ó que se expropien con arreglo á la condición décimosexta del concierto entre el Estado y el Gremio de fabricantes de fósforos, fecha 21 de Junio de 1900,

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Acordada que sea la expropiación de una fábrica de cerillas, á tenor de lo dispuesto en la condición décimosexta del concierto de 21 de Junio de 1900 entre el Estado y el Gremio de fabricantes, se procederá á constituir en depósito, en la Caja General de Depósitos, de la manera que se halla establecido, la cantidad que se fije como precio del inmueble objeto de la expropiación, y á redactar el proyecto de la correspondiente escritura pública; hecho lo cual, se pondrá en conocimiento del interesado, señalándole el plazo improrrogable de ocho días para que concurra en Madrid al otorgamiento de dicha escritura y recibo consiguiente del resguardo del depósito.

Art. 2.º Cuando transcurra el indicado plazo sin que el interesado haya comparecido para el otorgamiento de la escritura, cualquiera que sea la causa que lo motive, se procederá á la ocupación del inmueble y á su toma de posesión, la que se dará por el Gobernador civil de la respectiva provincia al Delegado de Hacienda en la misma, extendiéndose la correspondiente acta, en la que se hará constar, con relación á la Memoria-valoración pericial del inmueble y á la Real orden por que se haya acordado la expropiación, las circunstancias necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad, con arreglo á las disposiciones de la legislación hipotecaria, y además pericialmente, el estado en que se halle la finca con relación á la tasación practicada y las diferencias que resulten por destrucciones ó deméritos.

Art. 3.º El mismo procedimiento se seguirá, excepto en lo que se refiere al otorgamiento de la escritura y á la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad para la incautación, que podrá hacerse simultánea ó separadamente, de la maquinaria y enseres de fabricación, y, en su caso, de las existencias de primeras materias y productos elaborados.

Art. 4.º Con quince días de anticipación se pondrá en conocimiento del interesado el acto de la incautación y toma de posesión, previéndole que dentro de dicho

plazo deberá extraer del edificio los muebles y efectos de todas clases no comprendidos en la expropiación. Si llegase el acto de la incautación sin haberlo verificado, la Administración lo llevará á efecto por los medios que juzgue más rápidos y oportunos, según las circunstancias, á costa y bajo la responsabilidad, en todos sentidos, del fabricante, á cuya disposición se pondrán los objetos extraídos.

Art. 5.º El acta de incautación y toma de posesión del inmueble, debidamente autorizada, en unión con el resguardo del depósito del precio de la expropiación, se remitirá al Registrador de la Propiedad para la inscripción á favor del Estado, teniendo dicho documento todo el valor y eficacia de un título de propiedad, sin que se pueda oponer el menor obstáculo para verificar, desde luego, la inscripción con todas las consecuencias y efectos que de la misma se deriven.

Art. 6.º El pago del precio de la expropiación tendrá lugar previa liquidación de los gastos efectuados por cuenta del fabricante y con las deducciones que correspondan por virtud de los reconocimientos periciales practicados en el momento de la incautación, siendo también de cargo del fabricante la cancelación previa de todos los gravámenes que existan sobre el inmueble.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida á Mi Gobierno por el artículo 2.º de la ley de 2 de Agosto de 1908,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará sexta subasta pública para el arrendamiento de la mina *Arrayanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, con sujeción á las condiciones fijadas en el adjunto pliego, debiendo tener lugar el acto de la subasta en el despacho oficial del Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á las doce horas del día 15 de Enero próximo.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que para esta sexta subasta ha hecho de la autorización que le fué concedida.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento en subasta pública, de la mina «Arrayanes».

Primera. Se arrienda en subasta pública la mina *Arrayanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, por veinte años, á contar desde el día en que se otorgue la escritura de contrato.

Segunda. El arrendatario abonará al Estado, en concepto de canon fijo para sufragar los gastos de la Intervención administrativa del Estado, la suma de 40.000 pesetas anuales, desde el comienzo del primer año del contrato.

Tercera. Abonará, asimismo, en concepto de renta eventual, la cantidad que resulte de la liquidación practicada con arreglo á la condición novena, deduciéndose las 40.000 pesetas de canon fijo, siempre que la liquidación exceda de esa cifra.

Cuarta. El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Se pondrá también á su disposición los edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con la reserva de la casa denominada de la Munición, para oficinas y albergue de los empleados de la Intervención del Estado, y de un local, dentro de la demarcación de la mina, capaz y decoroso para alojar la fuerza pública encargada de su custodia), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres propiedad del Estado y que figuran en el correspondiente inventario, así como los derechos que pueda tener aquél.

Los edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

Quinta. El arrendatario podrá explotar los antiguos terreros propiedad del Estado, y el mineral que se extraiga de ellos se considerará como procedente de la mina para los efectos del contrato.

Sexta. Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega de la mina al arrendatario, quedarán á disposición forzosa de éste, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del coste de extracción, que se fija en 2 pesetas 50 céntimos por quintal métrico.

Los minerales extraídos que existan en ese día en la superficie, serán de propiedad del Estado, pudiendo continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello durante tres meses, sin abonar alquiler.

Séptima. El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico ó papel moneda equivalente, á partir del primer año del arriendo y hasta la terminación del mismo, por trimestres adelantados, y dentro precisamente de los quince primeros días de cada uno de ellos, la parte proporcional de las 40.000 pesetas de canon fijo, y en los quince días siguientes á la fecha en que se le notifique la Real orden aprobatoria de la liquidación, el importe á que ascienda en cada año la renta eventual.

El pago de dichas cantidades se efectuará en la Tesorería Central de la Hacienda pública, ó en la de la provincia en que tenga el arrendatario reconocido su domicilio social;

2.º A satisfacer los impuestos que pesan sobre la industria minera, incluso el de 3 por 100 sobre el producto bruto, y con la sola excepción del impuesto por canon de superficie de que está exceptuada la mina;

3.º A trabajar, explotar y beneficiar la mina con arreglo al arte de laboreo de minas y con sujeción á la legislación general del ramo, profundizando los pozos

Zulueta, San José, Restauración y Acosta, 40 metros por lo menos en cada año, bien en la proporción que á cada uno corresponde, ó bien distribuyéndolo á su arbitrio, con tal de que resulte, en dicho período, efectuada la profundidad señalada, sumando la de todos ellos; ejecutando labores en traviesas desde los dichos pozos, para cortar el flón á varias profundidades y establecer sobre él anualmente galerías y calderillas que lo reconozcan, en la longitud no inferior á 500 metros, mientras las labores se realicen en zona estéril;

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotación, los mejores medios y aparatos que recomienda el arte minero, sin suspender jamás los trabajos y respondiendo, en todo caso, de cuantos accidentes ocurran, que no sean de fuerza mayor;

5.º A facilitar al Ingeniero Jefe de minas del distrito ó Ingenieros de minas de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, la inspección de los trabajos en todo tiempo, así como las visitas de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas y los alumnos de la Escuela de Minas;

6.º A colocar básculas-puentes automáticas en todos los puntos de retirada de mineral;

7.º A responder del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo y Policía minera;

8.º A encomendar la dirección de los trabajos de la mina á Ingenieros españoles de minas;

9.º A devolver la mina al Estado, finalizado que sea el contrato, no sólo desaguada, sino en condiciones de seguridad y beneficio, para que pueda continuarse la explotación sin embarazo alguno, con arreglo á lo dispuesto en la cláusula tercera de esta condición.

Los edificios, fábricas, lavaderos, ferrocarriles, caminos, etc., valorados é inventariados, se devolverán, asimismo, en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter mobiliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán, asimismo, en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, ferrocarriles, caminos, máquinas y aparatos, sean ó no dobles, que se montasen durante la época del arriendo, quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, terreros, escorias y demás productos que no resulten retirados treinta días después de finalizado el contrato.

10. A tener en la Caja General de Depósitos, como fianza del contrato, la cantidad de un millón de pesetas en metálico, ó efectos públicos del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes, y

11. A respetar por el tiempo que falte para su terminación los contratos que para el servicio de la cosa arrendada tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que haga entrega de la mina al arrendatario, subroga en éste sus compromisos.

Octava. No podrá retirarse de la demarcación de la mina, mineral ni tierra alguna sin que pase por las básculas intervenidas por la Administración y sin que vayan acompañadas de la guía correspondiente, exigida por el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, aun cuando

fuesen destinadas á fábricas de beneficio pertenecientes á la misma sociedad arrendataria ú otra cualquiera, y aunque estuviesen aquéllas enclavadas en el término municipal de Linares.

De los cuatro talones que contienen las guías, uno quedará en el libro de intervención, otro se entregará al guardia que preste servicio en la báscula, otro se reservará el arrendatario, y el cuarto acompañará al mineral en su recorrido hasta el punto de destino, en donde quedará á disposición de la Hacienda para las comprobaciones consiguientes.

Las guías irán autorizadas por el funcionario de la Intervención designado para intervenir la retirada del mineral y con el conforme del representante de la Arrendataria.

Novena. La liquidación de la renta eventual á que se refiere la condición tercera se efectuará dentro de los tres primeros meses del año siguiente á la anualidad que se liquida, en esta forma:

Fijado el número de toneladas retiradas de la mina por cada uno de los tres conceptos de «sulfuros», «carbonatos» y «gandingas», con arreglo á las guías mencionadas en la condición anterior, se reducirá todo á plomo metálico, estimándose en un 75 por 100 los «sulfuros», en un 60 las «gandingas» y en un 50 los «carbonatos».

Una vez obtenida la cantidad total de plomo metálico se valorará al precio medio que durante el año haya obtenido el plomo en el mercado de Londres.

De la suma que resulte como valor en libras esterlinas, convertidas en pesetas, al cambio medio del mismo año, se deducirán las 40.000 pesetas del canon fijo, siempre que aquella suma exceda de esta cantidad. Cuando no excediere, no abonará renta eventual ninguna, pero sí las 40.000 del canon fijo, en la forma que previene la condición séptima.

De la diferencia que resulte se rebajará por gastos de metalurgia, arrastres, fletes, comisión etc., el 20 por 100.

Del resto de la operación anterior el arrendatario tendrá que abonar:

El 8 por 100 si la cotización del plomo en el mercado de Londres fuese menor que 10 libras esterlinas; el 12 por 100 hasta 11 libras inclusive; el 14 por 100; hasta 12 también inclusive y así sucesivamente, elevándose en un 2 por 100 por cada libra de aumento que experimente el precio del plomo.

Las proposiciones para la subasta versarán necesariamente sobre la cantidad que el arrendatario habrá de abonar al Estado en concepto de renta eventual liquidada, según lo establecido en esta condición.

La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor renta eventual en conjunto.

Décima. Si verificadas las labores á que se refiere la cláusula tercera de la condición séptima, no presentase la mina metalización suficiente para costear los gastos de explotación, entendiéndose como tales el canon fijo, desagüe, arranque, extracción y preparación del mineral hasta ponerlo en condiciones de venta, el arrendatario podrá reclamar la rescisión del contrato y la devolución de la fianza prestada en garantía del mismo, y el Gobierno accederá á ello una vez comprobados dichos extremos por personal técnico designado por la Junta de minas.

Undécima. El arriendo se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente, no podrá reclamar el arrendatario indemniza-

ción alguna, cualquiera que sea la causa que la motive.

Duodécima. Serán motivos de rescisión del contrato, á cargo y riesgo del arrendatario:

1.º La falta de puntualidad en el pago del canon fijo y de la renta eventual;

2.º La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

La rescisión por culpa del arrendatario llevará consigo en todo caso, la pérdida de la fianza. Además, quedará obligado el arrendatario á abonar al Estado los daños y perjuicios que de la rescisión se le sigan en cuanto excedan del importe de la fianza.

Cualquiera que sea la causa de la rescisión del contrato, será declarada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previos los informes de las Direcciones Generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas y de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Décimotercera. La extracción del mineral sin intervención del funcionario del Estado designado para ello, y las ocultaciones en la clase de aquél, se considerarán como actos de defraudación sujetos al procedimiento y penalidad establecidos para las defraudaciones al impuesto sobre el producto bruto y darán, además, á la Administración el derecho á rescindir el contrato en perjuicio del contratista, en los términos que determina la condición duodécima.

Décimocuarta. El arrendatario se somete á la jurisdicción administrativa y contencioso administrativa, sujetándose á las prescripciones vigentes en materia de contratos con la Administración y renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero, por lo cual será obligatorio que el individuo ó Sociedad á quien se adjudique el arriendo, se domicilie en España con anterioridad á la formalización del contrato.

Décimoquinta. La subasta se anunciará con dos meses de anticipación en la GACETA DE MADRID. Para dar mayor publicidad al anuncio, se procurará insertarlo en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Jaén, Murcia, Almería, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Huelva, Vizcaya, Santander y Sevilla, y en los periódicos más acreditados de Bruselas, Berlín, Londres, París y Marsella.

Décimosexta. El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 15 de Enero próximo, en Madrid ante el Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, Director general de lo Contencioso del Estado, Interventor general de la Administración del Estado, segundo Jefe del primero de dichos Centros y del Jefe de la Sección de Propiedades, y con asistencia del Notario que por turno le corresponda.

Décimoséptima. Para hacer proposiciones será necesario acreditar haber depositado en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, 100.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado.

Décimoctava. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo estampado al final del presente pliego.

Décimonovena. Las proposiciones se presentarán durante media hora. Transcurrido dicho período de tiempo y anunciado en alta voz el término para admitir pliegos, se dará lectura de todos ellos por el Notario, quedando admitidos los que estén hechos con sujeción al modelo y desechados los que no lo estén.

La lectura se hará por orden de presentación de pliegos.

La Junta adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor.

Vigésima. Dentro del plazo de ocho días, la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, elevará al Ministro de Hacienda el expediente con su informe para que éste someta al acuerdo del Consejo de Ministros la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva del arriendo.

Vigésimoprimera. Adjudicado el arriendo al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores y se retendrá el de aquél, hasta que notifique la adjudicación amplíe el depósito á la suma de un millón de pesetas, que exige la cláusula 10.ª de la condición séptima, y justifique la domiciliación en España, si fuese extranjero.

Dentro de los treinta días siguientes, se formalizará el contrato por medio de escritura pública:

Vigésimosegunda. El adjudicatario que no preste la fianza definitiva ó no justifique su domiciliación en España, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, perderá el depósito provisional y su derecho al arriendo.

Vigésimotercera. Los gastos de los anuncios, escrituras y dos copias de ésta, que se entregarán en la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en representación de D. ..., ó de la Sociedad ..., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día ..., para el arriendo de la mina *Arraganes*, sita en Linares (Jaén), acepta todas ellas y ofrece por el mencionado arriendo en concepto de «canon fijo anual», la cantidad de 40.000 pesetas, desde el comienzo del primer año del contrato, comprometiéndose además á abonar en concepto de renta eventual, la participación que corresponda al Estado, según la condición novena, con un aumento sobre su producto de... (en letra) ... por ciento.

Madrid, 13 de Noviembre de 1909.—El Ministro de Hacienda, Juan Alvarado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 21 de Abril último, reformando la Hipotecaria vigente, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Sánchez y González, Registrador de la Propiedad de Linares, de tercera clase, quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1909.

MARTINEZ DEL CAMPO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 37 de la Ley de 21 de Abril de 1909 reformando la Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castropol, de cuarta clase, á D. José Domínguez Amoedo, que sirve el de Peñafiel y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1909.

MARTÍNEZ DEL CAMPO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en el Apostadero del Ferrol con motivo del salvamento de los tripulantes de la lancha *Maria de la Encarnación*, naufragada el día 7 de Noviembre último frente al faro del puerto de Corrubedo, queriendo recompensar el mérito contraído por el Contramaestre guardapesca de dicho puerto Andrés Lorenzo Vargas, que en unión de los 29 marineros particulares á continuación reseñados, y sin reparar en el peligro que corrieron por el fuerte temporal reinante, trataron de salvar á los naufragos de dicha lancha,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Recompensas, ha tenido á bien conceder al mencionado Contramaestre Andrés Lorenzo Vargas, la cruz de plata de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con dos pesetas 50 céntimos mensuales durante su servicio en activo, y á los 29 marineros comprendidos en la siguiente relación, la misma cruz de igual orden y distintivo, sin pensión, como comprendidos en el artículo 4.º del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz para las clases subalternas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1909.

CONCAS.

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima; señor Presidente de la Junta de Recompensas; señor Jefe del Estado Mayor Central; señor Comandante general del Apostadero del Ferrol; señor Intendente general de este Ministerio.

Relación que se cita.

José Lijo Civeira.
Indalecio Sampedro González.
Antonio Sampedro Suárez.
Eliseo García y García.
Jesús Brión Lojo.
Agustín García García.
Rogelio Fariño Martínez.
José María Franco.
Ricardo Brego Barada.

Camilo Brego Barada.
 Ramón Lojo Ageitos.
 Benigno Brego Vidal.
 Isolino Brión Rodríguez.
 José Manuel Brego.
 Antonio Brego Sayar.
 Manuel Vidal Rodríguez.
 Abelardo Landeira Vidal.
 Ramón Brego García.
 Vicente Brión Chouza.
 Pascual García Brión.
 Jesús Brego Enriquez.
 Francisco Fernández García.
 Francisco Sayar Brión.
 José Guña Silva.
 Pascual Rodríguez Ramo.
 Crisanto Martínez Lojo.
 Pablo Sampedro González.
 José Ramón Martínez.
 José Manuel Maneiro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Resultando que con fecha 4 de Septiembre próximo pasado se convocó á concurso á los Médicos excedentes de Sanidad exterior para la provisión de las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Gandía, Torrevieja, Arrecife, Palamós, Santa Cruz de la Palma, Corcubión, San Esteban de Pravia y Ribadesella, dadas las tres primeras, con el haber anual de 2.500 pesetas y las cinco últimas con el de 2.000, concediéndose un plazo de veinte días para la presentación de instancias en solicitud de dichos cargos:

Resultando que en virtud de la expresada convocatoria, y dentro del plazo por la misma determinado, han solicitado alguna de las plazas á que el presente anuncio afecta los funcionarios excedentes del Cuerpo D. José García y González del Valle, D. Luis Besora, D. Juan Novoa, D. Augusto Losada Vázquez y D. Juan Pons Pardo; habiendo también presentado instancia D. Enrique Marín, Director Médico en propiedad actualmente de la Estación sanitaria de Mazarrón, y D. Marcial L. Recamans y D. Augusto Gómez Porta, estos dos últimos no clasificados en los escalafones del Cuerpo:

Considerando que por las circunstancias expresadas sólo pueden tenerse en cuenta las instancias de D. José García y González, D. Luis Besora, D. Juan Novoa, D. Augusto Losada Vázquez y D. Jaime Pons, por su calidad de excedentes:

Considerando que el orden de preferencia para la elección de plaza entre las vacantes se halla regulado de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 15 y 16 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero último, por el mayor tiempo de servicio de los Aspirantes en la categoría y clase de la vacante ó inmediata inferior:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 del mencionado Reglamento todos los concursos han de resolverse previo informe del Real Consejo de Sanidad:

Considerando que no pudiéndose cubrir todas las vacantes incluidas en este concurso con excedentes del Cuerpo, por falta de individuos en dicha situación que las soliciten, se está en el caso de convocar á oposición pública para su provisión, según preceptúa el artículo 18 del repetido Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º El nombramiento de D. Augusto Losada Vázquez, para el cargo de Director Médico de Gandía, con 2.500 pesetas anuales; D. Luis Besora Pecamins, Director Médico de Torrevieja, con 2.500; don Jaime Pons Pardo, Director Médico de Palamós, con 2.000; D. José García y González del Valle, Director Médico de Arrecife de Lanzarote, con 2.500, y D. Juan Novoa, Director de Corcubión, con 2.000; y

2.º Que no habiendo sido solicitadas por ningún excedente del Cuerpo las plazas de Directores de las Estaciones sanitarias de Santa Cruz de la Palma, San Esteban de Pravia y Ribadesella, se convoque á oposición pública para su provisión, con arreglo á lo que determina el artículo 18 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1909.

P. D.,
 ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios de D. Augusto Losada Vázquez.

En 12 de Agosto de 1878 fué nombrado Director Médico de visita de naves del puerto de Marín, con el haber anual de 1.250 pesetas, posesionándose el 19 del mismo.

Por Real orden de 13 de Octubre de 1887 se le declaró individuo del Cuerpo de Sanidad Marítima, por haber acreditado reunir las condiciones exigidas por Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, siendo clasificado en la cuarta categoría y declarado excedente del mismo.

Por Real orden de 18 de Octubre de 1897 se le nombró Médico segundo, interino, del Lazareto de San Simón, con el haber anual de 2.500 pesetas, posesionándose el 26 del mismo, en cuyo destino continuó hasta el 15 de Enero de 1898, que cesó por haber sido nombrado, por concurso, Director de Sanidad del puerto de Ferrol, con el haber anual de 1.250 pesetas, de cuyo destino se posesionó el 11 de Febrero siguiente, y en el mismo destino continuó hasta fin de Diciembre de 1899, que fué declarado cesante por supresión de la Dependencia, quedando en situación de excedente.

Se halla clasificado en los escalafones de Médicos excedentes del Cuerpo, con el número 24 de los aspirantes de primera clase á Oficial, con 1.250 pesetas, y cuenta en la actualidad dos años, once meses y diecinueve días en dicha categoría, y un mes y nueve días de servicios en el Ramo.

Servicios de D. Luis Besora y Pecamins.

En 20 de Diciembre de 1886 fué nombrado Director Médico de visita de naves del puerto de Tortosa, con el haber anual

de 1.250 pesetas, posesionándose el 28 del mismo mes.

En 18 de Junio de 1887 se le concedió ingreso en el Cuerpo de Sanidad marítima, por haber acreditado reunir las condiciones exigidas por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, siendo clasificado con el número 101 de la cuarta categoría en el Escalafón de los funcionarios de dicho Cuerpo, y nombrado, en comisión, Secretario Celador de la Dirección de Sanidad del puerto de Fuenterrabía con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

En 9 de Julio siguiente se le nombró para igual cargo de la de Tortosa, con el mismo sueldo, posesionándose el 1.º de Agosto, en cuyo destino permaneció hasta el 30 de Junio de 1888 que fué declarado excedente por supresión de plaza.

Pertenece á la categoría de Aspirante de primera clase á Oficial, con 1.250 pesetas, y figura en el Escalafón de excedentes con el número de los de la expresada clase, contando en la actualidad siete meses y dos días en la misma y un año, seis meses y dos días de servicios en el Ramo.

Servicios de D. Jaime Pons Pardo.

En 21 de Septiembre de 1878 fué nombrado Director Médico de visita de Naves del puerto de Fuenterrabía, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, posesionándose el 6 de Octubre siguiente, y por supresión de la Dirección cesó en dicho destino en 12 de Mayo de 1879.

Por Real orden de 19 de Julio de 1905 se le concedió ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior y su inclusión en el Escalafón de excedentes; se halla clasificado con el número 37 de los Aspirantes de primera clase á Oficial, con 1.250 pesetas, y cuenta en la actualidad siete meses y seis días en dicha categoría é igual tiempo de servicio en el Ramo.

Servicios de D. José García del Valle.

En 6 de Junio de 1887 se le concedió ingreso en el Cuerpo de Sanidad marítima, por la cuarta categoría del escalafón, por haber acreditado reunir las condiciones necesarias, siendo nombrado Secretario Celador de la Dirección de Sanidad del puerto de Torre del Mar, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y en 11 del mismo se le nombró para igual cargo y sueldo de la de puerto de Ribadesella, posesionándose el 8 de Julio siguiente, continuando en el desempeño de dicho destino hasta el 12 de Septiembre del propio año, que á su instancia fué declarado excedente.

Por Real orden de 1.º de Junio de 1893 fué nombrado Médico de consigna del Lazareto de Oza, con el haber mensual de 30 pesetas, posesionándose el 24 del mismo, en cuyo destino continuó hasta que por Real orden de 27 de Octubre del propio año fué declarado cesante.

Por Real orden de 24 de Abril de 1894 fué nombrado Inspector Médico, Jefe de la Inspección Sanitaria de Badajoz, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo destino fué declarado cesante por otra Real orden de 21 de Junio siguiente, y habiendo sido nombrado en 13 de Agosto del propio año Inspector Médico de la de Puigcerdá, con el haber anual de 5.000 pesetas, y cesó el 15 de Octubre, en virtud de Real orden de 19 del mismo.

Pertenece á la categoría de Aspirantes de primera clase á Oficial, con 1.250 pesetas, y figura en el escalafón de excedentes con el número 36 de los de la expresada clase, contando en la actualidad dos meses y cuatro días en la misma, y diez meses y once días de servicio en el Ramo de Sanidad.

Servicios de D. Juan Novoa Conto.

En 26 de Diciembre de 1882 fué nombrado Director Médico de visita de navés del puerto del Ferrol con el haber anual de 1.250 pesetas y posesionado el 15 de Enero del año siguiente, continuó en el mismo cargo hasta el 29 del propio mes que fué declarado cesante.

En 18 de Junio de 1887 y mediante á haber acreditado reunir las condiciones exigidas por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, fué clasificado con el número 104 de la cuarta categoría en el escalafón de los funcionarios de Sanidad Marítima, nombrándosele en comisión Secretario Celador de la Dirección de Sanidad del puerto de Vivero, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, siendo declarado excedente á su instancia en 10 de Agosto del propio año de 1887.

En 14 de Octubre de igual año fué nombrado Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Navia, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, de cuyo cargo se posesionó el 15 de Noviembre siguiente y en el mismo destino continuó hasta el 22 de Febrero de 1888 que fué declarado excedente á su instancia.

Se halla clasificado en los escalafones de Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior con el número 38 de los Aspirantes de primera clase á Oficial, con 1.250 pesetas, y cuenta en la actualidad tres meses y un día en dicha categoría y cinco meses y tres días de servicios en el ramo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Asociación de Patronos de cabotaje titulada La Defensa, domiciliada en Gijón, por la que manifiesta, que dictada la Real orden de 10 de Abril último para que cesase la práctica de exigir á los barcos dedicados á pequeño cabotaje una libreta llamada Cartilla Higiénica, que venía á sustituir la patente, de la que están exentos tales barcos, era de esperar que los Directores de Sanidad de los puertos dejaran de exigir documento alguno que sirviera de pretexto para seguir despachándolos; pero que lejos de suceder así, les obligan á presentar el Diario de Navegación, y entendiéndose que esta conducta contraría el espíritu liberal del Reglamento, solicita se declare que no es obligatorio en épocas normales la presentación del Diario de Navegación en las oficinas sanitarias para los buques dedicados al pequeño cabotaje, y que fuera de los casos prescritos en el artículo 129 del Reglamento, queden exentos de toda clase de reconocimiento y despacho.

Examinados los informes que sobre el particular han emitido los Directores de las Estaciones sanitarias de San Esteban de Pravia, Avilés, Gijón y Ribadesella, con los que se halla conforme el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, opinando que la visita de entrada á los barcos de referencia se hace de todo punto indispensable para disponer el trato que les corresponde, y en su consecuencia impedir la importación de enfermedades infecciosas:

Visto el artículo 101 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior,

que preceptúa que cuando los barcos no necesiten ser provistos de patente, deberá inscribirse los principales datos de ésta en el Diario de Navegación:

Visto el artículo 128 del citado texto, en relación con el 124, donde se excluye á los citados barcos de que se les expida la patente de Sanidad en circunstancias normales; pero no hace constar queden dispensados de la anotación á que se refiere el precitado artículo 101:

Visto el número 16 del artículo 612 del Código de Comercio, por el que se impone á los Capitanes de los barcos las obligaciones de cumplir con las leyes y Reglamentos de Navegación, Aduanas, Sanidad ú otras:

Vista la Real orden de este Ministerio de 10 de Abril último resolviendo la primera instancia de la mencionada Asociación de Patronos de cabotaje:

Considerando que en el citado Reglamento se exige á la expresada clase de barcos el examen de los documentos de á bordo para la anotación que previene el artículo 101, teniendo para esta resolución presente que dichos barcos lo mismo pueden hacer su comercio entre los puertos de provincias limítrofes que entre todos los de la Península, islas Baleares y posesiones españolas en el Norte de África, como entre los puertos de las islas Canarias y entre éstos y las posesiones españolas de la costa occidental del mencionado Continente, en cuyas rutas no es imposible que ocurran accidentes sanitarios por contactos con otras embarcaciones, transbordos, recogida de naufragos, objetos flotantes, etc., etc., que comprometieran, no sólo la salud de la tripulación y pasajeros, sino la del puerto adonde arribe, de dárseles inmediatamente libre plática sin ninguna clase de reconocimiento:

Considerando que tan omnímoda libertad impediría en absoluto adquirir el debido conocimiento del estado sanitario del barco á cuyo bordo pudieran existir casos de las enfermedades infecto-contagiosas de que habla el artículo 181 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, y en su consecuencia, que la Autoridad sanitaria del puerto aplicase el régimen que para el caso previene el citado artículo, como también no sería factible que la Inspección General de Sanidad adoptase oportunamente las prevenciones que determina el párrafo 2.º, artículo 3.º del citado Reglamento, dándose lugar, por tal motivo á que se importasen enfermedades graves que por su naturaleza de infecto-contagiosas constituyeran el origen de una epidemia:

Considerando que á la evitación de tan grave daño tiende principalmente el cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 del repetido Reglamento para impedir la importación de las aludidas enfermedades infecto-contagiosas por el intermedio del comercio de cabotaje:

Considerando que el principio de libertad está fundado en no anteponer á un derecho preferente otro que legítimamente no lo posea, y en este caso es indiscutible que la salud pública merece mayores respetos que los representados por el comercio marítimo y la navegación, por cuyo fundadísimo motivo es imposible conceder la amplia libertad que se solicita sin comprometer la conservación de la salud pública, primer derecho que hay que respetar por constituir el más sólido fundamento para el desarrollo y prosperidad de los pueblos:

Considerando que el pequeño retraso que supone en el despacho del barco el examen de la documentación de á bordo y consignación de la Nota de Sanidad en el Diario de Navegación, está sobradamente compensado por las garantías que la ejecución de tales actos dan contra la importación de enfermedades exóticas y endémicas infecto-contagiosas, que de tener lugar, habrían de lesionar también los intereses del comercio de referencia:

Considerando que algunos barcos de pequeño cabotaje carecen, del tantas veces mencionado Diario de Navegación, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dé exacto cumplimiento á lo prevenido en el artículo 101 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

2.º Que aquellos barcos de pequeño cabotaje que carezcan del Diario de Navegación, deberán proveerse de una Hoja sanitaria que se les expedirá gratuitamente por los Directores de Sanidad de los puertos, en la que se consignarán todos los particulares que se habrían hecho constar en el mencionado Diario, de llevarlo el barco.

3.º Que permanezca en vigencia lo dispuesto en la citada Real orden de 10 de Abril último para el pequeño cabotaje entre nuestras posesiones del golfo de Guinea y costa occidental de Africa en sus relaciones con las islas Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1909.

P. D.,
A. L. B. A.

Señor Inspector general de Sanidad exterior.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Pará, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Fuensanta García, natural de Murcia, de veintidós años de edad, ocurrido el 22 de Octubre último.

Madrid, 13 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

«Sucesores de Rivacaneyra» Paseo de San Vicente, 20